

Resolución No. 96, que aprueba el Contrato de Préstamo y sus Anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo.

(G. O. No. 9418, del 29 de diciembre de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 96

VISTOS: los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Préstamo y sus Anexos suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 15 de octubre de 1979;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo y sus Anexos suscrito en fecha 15 de octubre de 1979, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Agrónomo Hipólito Mejía, Secretario de Estado de Agricultura y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por su Presidente Antonio Ortíz Mena, por medio del cual esta última institución se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de veintisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$27.0 millones) y/o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República Dominicana. El propósito del indicado financiamiento es cooperar con un programa encaminado a impulsar, mediante la realización de diversos proyectos específicos, el proceso de desarrollo del sector agropecuario, a fin de contribuir a aumentar la producción y la productividad generada por los estratos socio-económicos de menores ingresos, que copiado a la letra dice así:

**Préstamo No. 585/SF-DR
Resolución DE-138/79**

CONTRATO DE PRESTAMO

-152

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

**(3ra. Etapa del Programa de Inversiones de Desarrollo
Agropecuario)**

15 de octubre de 1979

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 15 de octubre de 1979 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

MONTO, OBJETO Y ORGANISMO EJECUTOR

Cláusula 1.01. MONTO. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de veintisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$27,000,000), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República Dominicana. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. OBJETO. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un programa (en adelante denominado "el Programa") consistente en la realización de 9 proyectos

específicos destinados a impulsar el proceso de desarrollo del sector agropecuario del prestatario. En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. ORGANISMO EJECUTOR. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por la Secretaría de Estado de Agricultura que actuará al mismo tiempo como Organismo Coordinador del Programa, con excepción del Proyecto de Catastro Rural que será llevado a cabo por la Secretaría de Estado de Finanzas, (en adelante denominados conjuntamente "Organismo Ejecutor"). El Fondo Especial de Desarrollo Agropecuario (FEDA) actuará como organismo canalizador de los recursos del Préstamo. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera de los organismos mencionados para actuar en las funciones indicadas.

CAPITULO II

ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Cláusula 2.01. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada las Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por los Anexos A, B, y C que se agregan.

Cláusula 2.02. PRIMACIA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales, o en el Anexo respectivo, según sea el caso.

CAPITULO III

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE CREDITO

Cláusula 3.01. AMORTIZACION. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día

15 de octubre de 2019 mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 15 de abril de 1990. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. INTERESES. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 10/o por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos, hasta el 15 de octubre de 1989 y 20/o por año desde esa fecha en adelante. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 15 de abril y 15 de octubre de cada año comenzando el 15 de abril de 1980.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. COMISION DE CREDITO. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 27 de septiembre de 1979 el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES. En materia de cálculo de los intereses y la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLSOS

Cláusula 4.01. DISPOSICION BASICA. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las

condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo, excepto que para los fines de este Contrato, se establece lo siguiente:

(a) El inciso (d) del Artículo 4.01 del Capítulo IV, de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

“(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales; y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe”.

(b) El texto del Artículo 4.05.- PLAZO PARA SOLICITAR EL PRIMER DESEMBOLSO - de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

“Artículo 4.05. PLAZO PARA CUMPLIR LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. Si dentro de ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las

Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente”.

(c) Queda entendido en relación con el artículo 4.07 - FONDO ROTATORIO - Capítulo IV, de las Normas Generales, que el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer o renovar el fondo rotatorio, por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir gastos del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las normas complementarias del Banco en esta materia”.

Cláusula 4.02. CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que el prestatario haya presentado al Banco evidencia de que la Secretaría de Estado de Agricultura, la Secretaría de Estado de Finanzas y el Fondo Especial de Desarrollo Agropecuario hayan suscrito los correspondientes convenios que regulen su participación en la ejecución de los proyectos respectivos.

(b) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco los términos de referencia definitivos para la contratación de los servicios de los consultores que asesorarán de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.05.

(c) Que el Organismo Ejecutor haya convenido con el Banco respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales.

Cláusula 4.03. REEMBOLSO DE INVERSIONES ANTERIORES AL CONTRATO. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar hasta el equivalente de cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$450,000) de los recursos del Financiamiento para reembolsar inversiones

efectuadas en el Programa antes de la fecha del Contrato, pero con posterioridad al 6 de marzo de 1979, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 4.04. PLAZO PARA DESEMBOLSOS. Los recursos del Financiamiento solamente podrán ser desembolsados dentro del plazo de cinco años a partir de la fecha de vigencia del Contrato, a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

SUSPENSION DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

Cláusula 5.01. REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

EJECUCION DEL PROYECTO

Cláusula 6.01. CONDICIONES SOBRE PRECIOS Y LICITACIONES. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato, quedando convenido que la cifra de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000) que aparece en el Artículo 6.02 (b) de las Normas Generales queda sustituida por la cifra de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,00).

(b) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, antes del llamado a licitación para cada obra o conjunto de obras, o si no correspondiere llamara licitación, antes de la iniciación de las obras, el Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor presentará:

- (i) los planos, especificaciones y documentos requeridos para la construcción, y si fuere del caso, la documentación correspondiente al llamado a licitación, incluyendo los respectivos modelos de contrato; y
- (ii) evidencia de que está en posesión legal, o es titular de los derechos necesarios, sobre los terrenos donde se construirán las obras del Programa.

Cláusula 6.02. MONEDAS Y USO DE FONDOS. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de República Dominicana para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato.

(b) Las monedas del Financiamiento sólo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro emisor de la moneda haya restringido el uso de la misma de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Cualesquiera bienes o servicios no originarios de la República Dominicana que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa deberán ser financiados con las monedas a que se refiere el inciso (a) anterior. Consecuentemente, el Prestatario no podrá utilizar recursos nacionales en adquisiciones o contrataciones no originarias de la República Dominicana antes de haberse asignado, comprometido o utilizado para tales propósitos los recursos en las monedas arriba referidas, excepto las compras menores efectuadas en el mercado local.

Cláusula 6.03. COSTO DEL PROGRAMA. El costo total del Programa se estima en el equivalente de cuarenta y un millones

trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41,300,000) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 65,40/o de dicha suma.

Cláusula 6.04. RECURSOS ADICIONALES. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de catorce millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$14,300,000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional al Proyecto, inversiones distintas a las previstas en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales, hasta por el equivalente de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$600,000), efectuadas antes de la fecha del Contrato pero con posterioridad al 6 de marzo de 1979 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato y que dichas inversiones hayan recibido la aceptación del Banco.

Cláusula 6.05. CONTRATACION DE CONSULTORES, PROFESIONALES O EXPERTOS. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo C.

Cláusula 6.06. COMPILACION DE DATOS. (a) Dentro del plazo de 12 meses contado a partir de la vigencia del Contrato, el Organismo Ejecutor presentará al Banco:

- (i) Los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en el párrafo VII del Anexo A del Contrato; y
- (ii) Descripción del sistema que se seguirá para compilar los datos que se utilizará para las comparaciones anuales.

les con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados logrados con la ejecución del Programa.

(b) A partir del segundo año contado a partir de la vigencia del Contrato y anualmente hasta tres años después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Prestatario por intermedio del respectivo Organismo Ejecutor, presentará al Banco los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a)(ii) precedente.

Cláusula 6.07. COBRO DE SERVICIOS DE VACUNACION DE GANADO. Dentro del plazo de doce (12) meses a partir de la vigencia del contrato el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor respectivo, fijará las sumas que se cobrarán a los beneficiarios por concepto de vacunación y diagnóstico para determinar el estado del ganado con relación a la brucelosis y tuberculosis.

Cláusula 6.08. ORGANIZACION DE CATASTRO. (a) Dentro del plazo de 12 meses a partir de la vigencia del Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor respectivo, presentará al Banco evidencia de que: (i) la División de Catastro Rural ha sido incorporada como dependencia de la Dirección General de Catastro y hállese dotada de las funciones y demás características acordadas con el Banco; y (ii) la Dirección General de Catastro ha incorporado las fichas catastrales existentes en el correspondiente registro nacional.

(b) Dentro del plazo de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia del contrato, el Prestatario, por intermedio de la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Estado de Finanzas, presentará al Banco evidencia de que ha actualizado las fichas catastrales elaboradas con motivo de la ejecución del Préstamo 350/SF-DR.

Cláusula 6.09. FONDO ROTATORIO DE SEMILLAS. Anualmente, a partir del año calendario siguiente a la iniciación del Programa y durante el período de su ejecución, el Prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor respectivo, deberá demostrar al Banco en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que el "Fondo Rotatorio de Semillas" dispondrá de los

recursos necesarios para la adecuada operación y ejecución del Proyecto de Producción de Semillas.

Cláusula 6.10. MANTENIMIENTO DE OBRAS. Dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la terminación de las obras financiadas dentro del Programa, y en adelante anualmente por un período de 10 años, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor respectivo, presentará evidencia de que las obras cuentan con adecuado mantenimiento, siguiendo normas y criterios aceptables al Banco.

Cláusula 6.11. CONTINUACION DEL PROGRAMA. El Prestatario presentará evidencia de que los Organismos Ejecutores cuentan con el personal y los recursos necesarios para que el Programa se continúe ejecutando hasta cinco (5) años después del último desembolso del Préstamo.

Cláusula 6.12. REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

Cláusula 7.01. REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor respectivo se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales, excepto que para los fines de este Contrato queda establecido:

- (1) Que el texto del inciso (a)(i) del Artículo 7.03 se sustituye por el siguiente:

“(i) Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario los informes relativos a la ejecución del Pro-

yecto conforme con las normas que sobre el particular le envía el Banco al Organismo Ejecutor;”

- (2) Que la presentación de los estados financieros prevista en el inciso (a)(iii) y (iv) del Artículo 7.03 deberá efectuarse por primera vez, a los ciento veinte (120) días contados desde la fecha correspondiente al cierre del ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto.

Cláusula 7.02. RECURSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA GENERALES. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de docientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$270,000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Cláusula 8.01. VIGENCIA DEL CONTRATO. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. TERMINACION. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. VALIDEZ. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con

los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. COMUNICACIONES. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

**Banco Central
Santo Domingo
República Dominicana**

Dirección cablegráfica:

**BANCO CENTRAL
Santo Domingo
República Dominicana**

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Dirección postal:

**Secretaría de Estado de Agricultura
Santo Domingo
República Dominicana**

Dirección cablegráfica:

**SEA
Santo Domingo
República Dominicana**

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N. W.
Washington, D. C. 20577
EE. UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON, D. C.

CAPITULO IX

ARBITRAJE

Cláusula 9.01. CLAUSULA COMPROMISORIA. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

Hipólito Mejía
Secretario de Estado de Agricultura

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Antonio Ortíz Mena
Presidente

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.01. APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 2.01. DEFINICIONES. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976.

- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE CREDITO

Artículo 3.01. AMORTIZACION. La amortización del Préstamo será efectuada por el Prestatario conforme a las condiciones que consten en las Estipulaciones Especiales y a las que se señalan en adelante.

Artículo 3.02. COMISION DE CREDITO. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/20/o por año, que empezara a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. CALCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISION DE CREDITO. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONE-DAS. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

- (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

- (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b) (i) anterior; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b) (ii) anterior.

Artículo 3.05. TIPO DE CAMBIO. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesas de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesas de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las ope-

ciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.

v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. PARTICIPACIONES. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07. LUGAR DE LOS PAGOS. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Dis-

trito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. RECIBOS Y PAGARES. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. IMPUTACION DE LOS PAGOS. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efec-

tuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLSOS

Artículo 4.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale

el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco: (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.

Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester:

- (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido, y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. DESEMBOLSOS PARA COOPERACION TECNICA. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cum-

plido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. DESEMBOLSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. PLAZO PARA SOLICITAR EL PRIMER DESEMBOLSO. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debidamente fundada de desembolso, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucren solicitudes de desembolso.

Art. 4.06. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000).

Artículo 4.07. FONDO ROTATORIO. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales, y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo

rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 100/o del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y las que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del fondo rotatorio se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. DISPONIBILIDAD DE MONEDA NACIONAL. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

SUSPENSION DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

Artículo 5.01. SUSPENSION DE DESEMBOLSOS. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro de suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades

legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del banco en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se estuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. TERMINACION O VENCIMIENTO ANTICIPADO. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. OBLIGACIONES NO AFECTADAS. No Obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, nin-

guna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. NO RENUNCIA DE DERECHOS. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. DISPOSICIONES NO AFECTADAS. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

(G. O. No. 9518, del 29 de diciembre de 1979)

EJECUCION DEL PROYECTO

Artículo 6.01. DISPOSICION GENERAL SOBRE EJECUCION DEL PROYECTO. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto

to o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. PRECIOS Y LICITACIONES. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. UTILIZACION DE BIENES. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. RECURSOS ADICIONALES. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario

deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

Artículo 7.01. REGISTROS. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el cuerpo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 7.02. INSPECCIONES. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará el Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.
 - (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas para la utilización de los bienes adquiridos con ambas sumas y al progreso del Proyecto.
 - (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
 - (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin embargo, si las partes contratantes acuerdan de otra manera o si

la entidad oficial no pudiere efectuarse la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

DISPOSICION SOBRE GRAVAMENES

Artículo 8.01. COMPROMISOS SOBRE GRAVAMENES. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 9.01. COMPOSICION DEL TRIBUNAL. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimiente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de

acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. CONSTITUCION DEL TRIBUNAL. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. PROCEDIMIENTO. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevisitas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. GASTOS. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. NOTIFICACIONES. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

DESCRIPCION DEL PROGRAMA PIDAGRO III

I. OBJETIVO.

El Programa tiene por objeto impulsar, mediante la realización de nueve proyectos específicos, el proceso de desarro-

llo del sector agropecuario a fin de contribuir a aumentar la producción y la productividad generada por los estratos socioeconómicos de menores ingresos.

II. DESCRIPCION DEL PROGRAMA.

El Programa consta de nueve proyectos, de los cuales cinco constituyen segundas etapas cuyo financiamiento se inició en el PIDAGRO I (Préstamo 350/SF-DR). La composición del Programa es la siguiente:

(a) PROYECTO DE INVESTIGACION.

Persigue el desarrollo de tecnologías adaptables al medio, para lo cual se proyectan ejecutar aproximadamente 700 actividades de investigación y experimentación agrícola; 300 ensayos sobre ganadería de carne y leche; y 400 ensayos sobre otras especies pecuarias.

Ejecutor: SEA, por intermedio del Departamento de Investigación Agropecuaria de la Subsecretaría de Investigación, Extensión y Capacitación Agropecuarias.

(b) PROYECTO DE EXTENSION.

Trata de hacer llegar a los productores agropecuarios la tecnología que se desarrolla en el Proyecto de Investigación, siguiendo para ello el método de "capacitación y visitas". Se prevé la contratación de consultores individuales.

Ejecutor: SEA, por intermedio del Departamento de Extensión y Capacitación de la Subsecretaría de Investigación, Extensión y Capacitación Agropecuarias.

(c) PROYECTO DE CAPACITACION.

Tiende a capacitar a unos 20,000 pequeños y medianos agricultores del país, a través de unos 800 cursos en los que se explicarán distintas materias relacionadas con la explotación agropecuaria. Se prevé la con-

tratación de consultores individuales y el otorgamiento de becas y cursos cortos en el exterior.

Ejecutor: SEA, por intermedio del Departamento de Extensión y Capacitación de la Subsecretaría de Investigación, Extensión y Capacitación Agropecuaria.

(d) PROYECTO DE SANIDAD VEGETAL.

Tiene por finalidad evitar la introducción de plagas y/o enfermedades dañinas a la agricultura, mediante el establecimiento de estaciones cuarentenarias y el fortalecimiento de los servicios conexos correspondientes.

Ejecutor: SEA, por intermedio del Departamento de Sanidad Vegetal de la Subsecretaría de Investigación Extensión y Capacitación Agropecuarias.

(e) PROYECTO DE ACUACULTURA.

El propósito del Proyecto es incrementar la producción nacional de peces y otras especies susceptibles de cultivarse en los distintos embases de agua existentes en el país, para lo cual se prevé: (i) reconstrucción y rehabilitación de la Estación Experimental de Nigua; (ii) producción de especies de gran rendimiento en carne; y (iii) siembra de los alevines producidos. El Proyecto comprende la contratación de consultores individuales.

Ejecutor: SEA, por intermedio del Departamento de Recursos Bioacuáticos de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

(f) PROYECTO DE CONSERVACION DE TIERRA Y AGUA.

Persigue el desarrollo de 10 áreas demostrativas aplicando técnicas apropiadas para promover el uso racional de tierra y agua y la construcción de 6 pequeñas presas de almacenamiento para fines múltiples, en la

región Noroeste del país. Se prevé la contratación de consultores individuales.

Ejecutor: SEA, por intermedio del Departamento de Tierras y Aguas de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

(g) PROYECTO DE PRODUCCION DE SEMILLAS.

Consiste en completar, desarrollar y consolidar un sistema simple de producción de semillas mejoradas de arroz, maíz, frijol y guandul para lo cual se prevé:

- Construcción e instalación de una planta procesadora en San Juan de la Maguana y de 7 almacenes en distintas partes del país;
- Adquisición a instalación de maquinaria y equipos;
- Adquisición de vehículos para el transporte de semillas; y
- Contratación de consultores individuales.

Ejecutor: SEA, por intermedio del Departamento de Semillas de la Subsecretaría de Producción Agropecuaria y Mercadeo.

(h) PROYECTO DE SANIDAD ANIMAL.

El Proyecto propende a: disminuir la incidencia y morbilidad de la brucelosis y tuberculosis bovinas; elaborar un plan para combatir la infestación de garrapatas; y apoyar la campaña contra la peste porcina. Con tales propósitos, se prevé la construcción de un laboratorio central de diagnóstico, producción y control; otras construcciones e instalaciones; adquisiciones de equipos y materiales para la prestación de los servicios a los ganaderos; y la contratación de consultores individuales.

Ejecutor: SEA, por intermedio del Departamento de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería.

(i) PROYECTO DE CATASTRO.

El Proyecto se propone completar un inventario de las propiedades inmuebles rurales del país, para lo cual se prevén tres actividades básicas: cartografías; estudios de suelos; e inventario rural. En apoyo de dichas actividades, se contratarán los servicios de consultores individuales.

Ejecutor: SEF, por intermedio de la Dirección General de Catastro.

III. COSTO DEL PROGRAMA.

El Costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$41,3 millones, según el presupuesto que se muestra a continuación:

PEDAZO III

COSTO TOTAL Y FINANCIAMIENTO

(Equivalente en miles de US\$)

Proyecto	BANCO			RD		TOTAL
	Directa	Indirecta	Total	Local	Total	
1. Investigación	1.729	631	2.360	699	3.059	5.479
2. Extensión	3.121	407	3.528	1.142	4.670	10.204
3. Capacitación	1.567	419	1.986	508	2.494	4.533
4. Sanidad Vegetal	752	137	889	168	1.057	1.603
5. Acuicultura	315	91	406	201	607	886
6. Cons. Tierra y Agua	149	25	174	162	336	654
7. Semilla	1.482	213	1.695	1.045	2.740	4.039
8. Sanidad Animal	1.794	610	2.404	1.569	3.973	5.044
9. Catastro	724	29	753	1.285	2.038	2.670
Subtotal	11.633	2.562	14.195	6.779	20.974	35.112
Escalamiento	3.025	665	3.690	1.553	5.243	5.243
Gastos Financieros	783	-	783	-	783	945
- Intereses y Comisiones	513	-	513	-	513	675
- Inspección y Vigilancia	270	-	270	-	270	270
TOTAL	15.441	3.227	18.668	8.332	27.000	41.300
	=====	=====	=====	=====	=====	=====
Por ciento	37,4	7,8	45,2	20,2	65,4	100,0

Corresponde a la Comisión de Crédito pagadera en divisas.

IV. FINANCIAMIENTO.

El origen y uso de monedas para el financiamiento del Programa será, aproximadamente, conforme al siguiente cuadro:

(equivalente en miles de US\$)

<u>Fuente</u>	<u>Moneda de Origen</u>		<u>Gastos a efectuarse</u>		<u>Total</u>	<u>%</u>
	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>		
Banco	27.000 <u>a/</u>	-	18.668 <u>b/</u>	8.332	27.000	65,4
Aporte local	-	14.300	162 <u>c/</u>	14.138	14.300	34,6
TOTAL	<u>27.000</u>	<u>14.300</u>	<u>18.830</u>	<u>22.470</u>	<u>41.300</u>	<u>100,0</u>
Porcentajes	65,4	34,6	45,6	54,4	100,0	

a/ Hasta US\$8,332,000 se destinarán a financiar gastos locales (30,90/o).

b/ Incluye US\$3,227,000 en costos indirectos en divisas.

c/ - Corresponde a la comisión de crédito pagadera en divisas.

V. SERVICIOS DE CONSULTORIA.

Para la selección, contratación y prestación de servicios de consultoría en el Programa se seguirán los procedimientos establecidos en el Anexo C del Contrato de Préstamo, quedando convenido que el prestatario no podrá establecer para su aplicación, antes, durante o después de la prestación de los servicios, disposición o condiciones que obstaculicen la aplicación de las políticas del Banco en materia de selección y contratación de servicios.

VI. LICITACIONES.

Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten se financien total o parcialmente con las divisas del préstamo, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre competencia de bienes o contratistas, respectivamente, originarias de países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se impondrán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas, originarios de esos países.

VII. INFORMACION BASICA PARA LA EVALUACION EX-POST.

Las categorías siguientes no deben interpretarse como limitativas o excluyentes de otras que puedan considerarse pertinentes en el curso de los trabajos de compilación.

1. PROYECTO INVESTIGACION:

- (a) Número de técnicos de: (1) nivel universitario; (2) nivel medio.
- (b) Ensayos experimentales por productos y/o sistemas, clasificados por centros y estaciones experimentales.
- (c) Semilla básica producida por rubro.
- (d) Actividades de investigación aprobadas mediante los mecanismos previstos.

- (e) Actividades realizadas.
- (f) Resultados logrados.
 - (i) Producción nuevas variedades.
 - (ii) Aumentos de rendimientos.
 - (iii) Sistemas de producción elaborados.
 - (iv) Sistemas de producción adoptados.

2 . PROYECTOS EXTENSION.

- (a) Número de agentes de extensión de área.
- (b) Número de agricultores de enlace.
- (c) Número de productores atendidos.
- (e) Número de visitas por grupos.
- (f) Rendimientos por unidad de área y por rubros principales clasificados por regiones, zonas, etc., como:
 - (i) Arroz.
 - (ii) Maíz.
 - (iii) Habichuela.
 - (iv) Litros de leche.
 - (v) Kilos de carne.
 - (vi) Calificados por regiones, zonas, etc.
- (g) Producción e ingreso obtenidos por rubro (cosecha, productos pecuarios, etc.) por los productores de las diferentes regiones.
- (h) Uso de la mano de obra familiar y asalariada (días-hombre) en las diferentes regiones.
- (i) Prácticas mejoradas adoptadas (semillas mejoradas, siembras en curvas de nivel, fertilizantes, etc.).

- (j) Uso de crédito: institucional y no institucional.
- (k) Medios de comercializar la producción.
- (l) Medios de adquirir los insumos.

3. PROYECTO DE CAPACITACION.

- (a) Número de cursos, clasificados por materias y duración dados a:
 - (i) Productores (número y características socioeconómicas).
 - (ii) Técnicas (número y nivel de preparación académica).
- (b) Datos sobre aptitudes de los participantes en los cursos, medidas antes del inicio y a la terminación de los mismos, siguiendo una metodología satisfactoria al Banco.
- (c) Número de becas, indicando el nivel académico, especialidad, duración, centro, país, trabajo actual del becario.
- (d) Utilización de los becados, indicando su cargo y relación del mismo con la especialidad de la beca.

4. PROYECTO SANIDAD VEGETAL.

- (a) Número de técnicos asignados a los servicios de cuarentena vegetal.
- (b) Servicios de cuarentena establecidos en los puestos de control (puertos, aeropuertos, frontera).
- (c) Muestras analizadas, indicando sus principales características (procedencia, especie, etc.).

- (d) Controles de material vegetal importadas, incluso de semillas.
- (e) Plagas y enfermedades detectadas.
- (f) Plagas y enfermedades controladas.

5. PROYECTO ACUACULTURA.

- (a) Estudios realizados en relación con:
 - (i) Calidad y potencial pesquero de las aguas interiores.
 - (ii) Valor ecológico y comercial de las especies nativas.
 - (iii) Evaluación del rendimiento de las especies ya introducidas.
 - (iv) Otros estudios y evaluaciones.
- (b) Juveniles liberadas, clasificados y regionales.

6. PROYECTO TIERRA Y AGUA.

- (a) Número de áreas demostrativas realizadas y presas de almacenamiento de agua construidas.
- (b) Número de agricultores asistidos en la ejecución de planes de uso racional de tierra y aguas.
- (c) Número de has. que ocupan las áreas demostrativas.
- (d) Mano de obra utilizada en la construcción de las presas.
- (e) Técnicas de utilización de tierra y aguas.
 - (i) desarrolladas y
 - (ii) transferida a los agricultores.

7. PROYECTO SEMILLAS.

- (a) Producción de semillas mejoradas, clasificadas por especie.
- (b) Cantidades de semillas mejoradas utilizadas por los productores, clasificadas por especie y variedades, indicando el mecanismo de distribución y recuperación.
- (c) Areas nombradas con semillas mejoradas clasificadas por especies, variedades y regiones.

8. PROYECTO DE SANIDAD ANIMAL.

Cumplimiento del propósito del Programa:

1. BRUCELOSIS.

INSTRUMENTOS

1.1 Prevalencia en bovinos	No. de bovinos reaccionantes por región. No. de bovinos examinados por región.
1.2 Frecuencia de fincas afectadas	No. de fincas afectadas por región. No. de fincas examinadas por región.
<u>2. TUBERCULOSIS</u>	No. de bovinos reaccionantes por región. No. de bovinos tuberculinizados por región.
2.1 Prevalencia	

2.2 Frecuencia de fincas afectadas

No. de fincas afectadas por región.

No. de fincas examinadas por región.

Investigación en brucelosis

COBERTURA

(a) Geográfica No. de provincias en que se realizó la vacunación.

No. de provincias en que se programó la vacunación.

(b) de fincas. No. de fincas en que se realizó la vacunación.

No. de fincas existentes.

(c) de población. No. de becerras vacunados por región.

No. de becerras existentes por región.

Detección, eliminación y reemplazo de reaccionantes

1. BRUCELOSIS

(a) No. de bovinos eliminados por brucelosis por regiones.

No. de bovinos reaccionantes a brucelosis por región.

(b) No. de bovinos eliminados por brucelosis por regiones.

No. de bovinos programados a eliminar por brucelosis por región.

- (c) No. de bovinos reemplazados por región.
No. de bovinos eliminados por brucelosis.

2. TUBERCULOSIS

- (a) No. de bovinos eliminados por TBC, por regiones.
No. de bovinos reaccionantes tuberculosis por región.
- (b) No. de bovinos reemplazados.
No. de bovinos eliminados por TBC.

Vigilancia Epidemiológica

1. Notificación No. de denuncias por enfermedades confirmadas.
No. de enfermedades recibidas.
2. Grado de Asistencia No. de fincas atendidas.
No. de denuncias recibidas.
3. Montaje y cobertura del sistema Juicio.

Control sanitario

1. Internaciones No. de animales internados controlados.
No. de animales autorizados a entrar al país.

- | | |
|---|---|
| 2. Tránsito y transporte de ganado | (a) No. de rebaños fiscalizados.
<u>No. de rebaños en tránsito detectados.</u> |
| | (b) No. de vehículos con ganado controlados.
<u>No. de vehículos con ganado detectado.</u> |
| 3. Montaje y cobertura sistema de control | Juicio. |

9. PROYECTO DE CATASTRO:

Número de:

- (a) Fichas catastrales actualizadas.
- (b) Kilómetros cuadrados en los que se ha practicado la delimitación predial.
- (c) Propiedades identificadas.
- (d) Km.2 de mapas prediales.
- (e) Km.2 de adaptación y/o realización de estudios de suelos.
- (f) Km.2 de mapas de suelos elaborados.
- (g) Número de fichas revisadas.
- (h) Procesamiento y utilización de la información de las fichas catastrales.

ANEXO B

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA. REGLAMENTO DE LICITACIONES PARA LA ADQUISICION DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, OTROS BIENES Y CONTRATACIONES DE OBRAS PARA LA TERCERA ETAPA DEL PROGRAMA DE INVERSIONES DE DESARROLLO AGROPECUARIO (PIDAGRO III)

GENERALIDADES.

- 1.1 La Secretaría de Estado de Agricultura (en adelante denominada "SEA"), ejecutará la Tercera Etapa del Programa de Inversiones de Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO III), (en adelante denominado el "Programa"), con excepción del Proyecto de Catastro Rural, que será llevado a cabo por la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Estado de Finanzas (en adelante denominada "DGC"), mediante la utilización de los recursos del préstamo a través del Fondo Especial de Desarrollo Agrícola (en adelante denominado "FEDA"). Para los efectos de este anexo el Banco Interamericano de Desarrollo se denominará en adelante el "BID").

APLICACION DE REGLAMENTO.

- 1.2 La SEA o la DGC, según corresponda, aplicará el presente reglamento de licitaciones para la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa o Proyecto, excepto para la adquisición de tierras, y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras en todos los casos en que el valor de las adquisiciones o contratos exceda el equivalente de US\$100,000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), ya sea que se utilicen los recursos del Préstamo del BID o recursos del aporte local, salvo las excepciones de la Cláusula 6.01 del Capítulo VI de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

1.3 COMITE DE LICITACIONES.

La SEA y la DGC constituirán un Comité de Licitaciones el cual estará formado por: Director General del FEDA; Coordinador del IAD; Director de Catastro; Subsecretario de Planificación; Subsecretario de Extensión y Capacitación; Subsecretario de Producción; Subsecretario de Recursos Naturales; Subsecretario de Administración y Subsecretario de Ganadería.

1.4 FACULTADES DEL COMITE DE LICITACIONES.

Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el inciso 1.3 anterior, el Comité de Licitaciones aplicará las bases y procedimientos que se establecen en este Reglamento.

Las resoluciones que adopte este Comité de Licitaciones serán tomadas por votación, para lo cual se exigirá como quórum la presencia de un mínimo de 3 miembros y el voto favorable de la simple mayoría de los miembros presentes.

El Comité de Licitaciones será presidido por el Director General del FEDA, y designará un Secretario, quien llevará un registro mediante actas de todas las resoluciones acordadas. Las principales gestiones que deberá cumplir el Comité de Licitaciones son:

- (a) Hacer las convocatorias a precalificación y a licitaciones públicas.
- (c) Evaluación de las propuestas de precalificación y licitación recibidas.
- (d) Elevar las recomendaciones a las autoridades superiores de la SEA o de la Secretaría de Estado de Finanzas, según corresponda, para la declaratoria de precalificación, así como para la adjudicación de las licitaciones.

En la realización de estas labores se utilizarán los formularios y demás documentos correspondientes que hayan sido previamente aprobados por el BID tal como se estipula en el inciso 5.5 de este Reglamento.

CAPITULO 2

PRECALIFICACION Y CONVOCATORIA A LICITACIONES PUBLICAS

2.1 CONVOCATORIA — CLASES.

El Comité de Licitaciones hará las siguientes clases de convocatoria:

- (a) Convocatorias para precalificación de empresas para la construcción de obras civiles.
- (b) Convocatoria para las adquisiciones de maquinarias, equipos, otros bienes y contratación de obras en las que utilicen total o parcialmente divisas del Préstamo, en cuyo caso la licitación deberá ser de carácter internacional, y
- (c) Convocatoria para las adquisiciones de maquinarias, equipos, otros bienes y contratación de obras con recursos en moneda local, del Préstamo o de la contrapartida local, en cuyo caso la licitación tendrá carácter nacional.

2.2 PRECALIFICACION DE EMPRESAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.

Cuando se efectúe la precalificación de empresas para la construcción de obras civiles, se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio, con la periodicidad que se indica en

el inciso 2.5. Copias de los avisos deberán ser enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID acreditados en la República Dominicana.

2.3 LICITACIONES INTERNACIONALES.

Para las licitaciones públicas internacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio. Copias de los avisos deberán ser, además, enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID en la República Dominicana.

2.4 LICITACIONES NACIONALES.

Para las licitaciones nacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, con la periodicidad que se indica en el inciso 2.5 siguiente.

2.5 PERIODICIDAD DE LOS AVISOS.

Los avisos de llamado a precalificación y a licitación serán publicados por lo menos tres veces en días no consecutivos, con intervalos no menores de dos días entre cada publicación en los diarios y revistas indicados en los incisos 2.2, 2.3 y 2.4 anteriores.

2.6 CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS DE PRECALIFICACION.

El aviso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Clase de precalificación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las lici-

taciones. Cuando se trate de obras financiadas con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán participar empresas originarias o provenientes de países miembros del BID.

- (b) Breve y clara descripción de la materia que será objeto de la licitación.
- (c) Exposición clara de los requisitos que habrán de reunir las empresas contratistas.
- (d) Lugar y fecha en que estarán los documentos disponibles para el examen de los interesados.
- (e) Fecha límite para retirar los documentos y plazo dentro del cual las empresas interesadas deberán presentar la información necesaria para su calificación.
- (f) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la apertura de los documentos de precalificación.

2.7 CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS A LICITACIONES.

El aviso de cada llamado a licitación pública contendrá como mínimo la información siguiente:

- (a) Clase de licitación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de licitación internacional financiada con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán adquirirse bienes o servicios originarios o provenientes de los países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción que indique las diferentes características técnicas de los materiales, equipos, bienes y contratos de obras a licitar.
- (c) Fecha límite para retirar los documentos, indicando lugar y dirección.

- (d) Descripción y costo de los documentos que se entregarán.
- (e) Lugar y fecha en donde estarán los documentos de licitación disponibles para examen de los interesados.
- (f) Lugar, fecha y hora: (i) del término para presentación de ofertas, y (ii) del acto público de apertura de propuesta.

2.8 APROBACION DEL BID.

Se someterá a la aprobación del BID un proyecto de convocatoria y los pliegos de bases de la licitación, los cuales una vez aprobados podrán ser usados en todas las licitaciones siempre que no se produjeran cambios en los mismos, entendiéndose, sin embargo, que para cada caso deberán establecerse las modificaciones correspondientes indicativas del bien o bienes que se desea licitar o de la obra que se quiere contratar.

No obstante lo anterior, para cada caso en particular deberá enviarse al BID las especificaciones de bienes y/o servicios a licitar y un estimado de los costos, antes de darse a la publicidad.

CAPITULO 3

PLAZO PARA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

3.1 PLAZO MINIMO DE PRECALIFICACION.

El plazo mínimo para la presentación de documentos de precalificación para empresas contratistas de obras civiles será concordante con las características de las obras, pero no podrá ser menor de 45 días calendarios, a partir de la fecha de la última publicación del aviso en los diarios locales.

3.2 PLAZO MINIMO-LICITACIONES INTERNACIONALES

El plazo mínimo concedido para la presentación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la licitación, pero no será menor de 45 días calendarios, contados a partir de la fecha de la última publicación en los diarios locales. Se podrá fijar un plazo mayor cuando la naturaleza de los bienes adquiridos o las obras a contratar así lo justifiquen.

3.3 PLAZO MININO - LICITACIONES NACIONALES.

El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de 30 días calendarios, contados desde la fecha de la última publicación en los diarios locales.

3.4 La apertura de propuestas se realizarán en acto público en la hora, fecha y lugar fijados para el cierre del plazo para la recepción de las mismas.

CAPITULO 4

PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA OBRAS CIVILES

4.1 En el caso de obras civiles se efectuará una precalificación de empresas contratistas, la cual deberá basarse solamente en la capacidad de la empresa para llevar a cabo satisfactoriamente el trabajo requerido y en ese sentido, deberá considerarse:

- (i) La experiencia y cumplimiento satisfactorio anterior de cada empresa en obras similares,
- (ii) Su capacidad en materia de organización, personal, maquinaria y equipo, y
- (iii) Su situación financiera.

4.2 Por tanto, los documentos de precalificación deben contener, como mínimo, la siguiente información:

- (i) Antecedentes legales sobre la constitución de la empresa.
- (ii) Antecedentes sobre su organización, personal, equipo y maquinarias.
- (iii) Antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo certificado de solvencia económica e idoneidad emitido por una entidad bancaria fiadora.
- (iv) Experiencia y cumplimiento satisfactorios en obras de naturaleza y características similares a las del Programa o Proyecto, lo que podrá hacerse mediante cartas que muestren su conformidad con las obras ejecutadas.
- (v) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitirá la garantía o fianza de licitación y la de cumplimiento del contrato.

4.3 Los oferentes deberán presentar los documentos de precalificación en el lugar, fecha y horas señalados en los avisos publicados, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento mencionado.

4.4 Cuando se presenten menos de 3 firmas o cuando sólo resultaren dos firmas precalificadas, se procederá a extender el plazo para presentar documentos de precalificación no menos de 30 días, mediante la publicación de nuevos avisos de precalificación en la misma forma y en los mismos plazos señalados.

Si después de haberse vencido el último plazo para precalificación no se hubieren presentado nuevas firmas o las que se hubieren presentado no fueren precalificables, se procederá a convocar a presentación de documentos para calificación a la firma o firmas precalificadas si las hubiere o a otras firmas que, a su juicio, reúnan solvencia económica y responsabilidad técnica para la realización de las obras.

CAPITULO 5

LICITACION DE OBRAS

- 5.1 En el caso de licitación de obras, la SEA o la DGC, según corresponda, procederá a invitar a las firmas precalificadas a adquirir los documentos de licitación que servirán de base para la presentación de ofertas.

El plazo mínimo para adquirir dichos documentos no podrá ser menor de 30 días. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en el lugar, hora y fecha fijados, en sobres cerrados y caratulados de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

- 5.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos, en lo siguiente:

- (i) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
- (ii) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
- (iii) Especificaciones técnicas.
- (iv) Formulario para la cotización de precios.
- (v) Formulario para la garantía o fianza de licitación.
- (vi) Formulario para la garantía o fianza del Contrato.
- (vii) Modelo del contrato de adjudicación, y
- (viii) Planos descriptivos de las obras a licitarse.

- 5.3 Todos los documentos de licitación deberán ser previamente aprobados por el BID.

- 5.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hora señalados en los documentos de licitación.

- 5.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.
- 5.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. En la segunda convocatoria, que se hará después de 20 días, mediante un aviso, se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio del Comité de Licitaciones, no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, la SEA o la DGC podrá proceder en otra forma para contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

CAPITULO 6

LICITACIONES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO, MATERIALES U OTROS BIENES

- 6.1 Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- 6.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:
- (i) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (ii) Condiciones específicas de la licitación y del Contrato de adjudicación.

- (iii) Especificaciones técnicas.
- (iv) Formulario de precalificación.
- (v) Formulario para la cotización de precios.
- (vi) Formulario para la garantía de participación.
- (vii) Modelo de contrato de adjudicación, y
- (viii) Planos descriptivos de las obras a licitarse.

6.3 Todos los documentos de licitación deben ser aprobados por el BID, previamente a ponerse en vigencia.

6.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en los avisos publicados y de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

6.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.

6.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación que se hará después de 20 días, mediante anuncios como los previstos en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 de este Reglamento y se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso, las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio del Comité, no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, la SEA o el DGC podrán proceder en otra forma para efectuar la compra siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

CAPITULO 7

APERTURA

7.1 RECEPCION DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados hasta la hora del día señalado para la recepción de las propuestas, y no se recibirá otra que se presente después, bien sea por entrega personal o recibida por correo, aunque hubiera sido franqueada con anterioridad.

7.2 ACTA DE APERTURA.

El acto de apertura tendrá lugar el día y hora, en el lugar fijados en los documentos de precalificación o licitación para la apertura de las propuestas, conforme con lo establecido en el inciso 3.4 de este Reglamento. El Comité de Licitaciones hará un acto público al que podrán asistir los interesados y en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Se empezará la escritura del acta con la anotación de los asistentes y una lista de las propuestas presentadas.
- (ii) Se abrirán todos los sobres procediéndose a numerar y rubricar cada uno de los folios de cada propuesta de precalificación o de licitación, según sea el caso. Luego, conforme se lean en alta voz, serán anotados sus contenidos por el Secretario del Comité de Licitaciones.
- (iii) No se admitirá ninguna modificación, adición, aclaración o corrección, ya sea verbal o por escrito, a las propuestas presentadas.
- (iv) Después de leídos todos los sobres, el Presidente del Comité invitará a los representantes de las firmas interesadas que hayan asistido al acto, a exponer sus quejas o protestas, las que serán asentadas en el acta por el Secretario.

- (v) Se ~~correrá~~ el acto público con la lectura en alta voz y firma del acta por los miembros del Comité de Licitaciones y los miembros asistentes de las firmas que han presentado propuestas de precalificación o de licitación. Copia de esta acta será entregada a todos los proponentes que hayan adquirido oportunamente los pliegos de precalificación o de licitación, según el caso, siempre que éstos así lo requieran por escrito al Comité de Licitaciones.

7.3 QUORUM.

Para que haya quórum en la ceremonia de apertura de las propuestas se necesita la presencia de tres miembros del Comité de Licitaciones, como mínimo, además del Presidente. Si a la hora fijada no hubiere quórum se procederá indefectiblemente a la apertura de las propuestas una hora más tarde, con la presencia de cualquier número de miembros de dicho Comité, y los miembros presentes designarán un secretario entre ellos.

7.4 CEREMONIA DE APERTURAS DIFERENTES.

El Comité de Licitaciones celebrará diferentes ceremonias de apertura para cada licitación que se convoque, aunque sean consecutivas.

CAPITULO 8

EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION Y DE LAS PROPUESTAS DE LICITACIONES

8.1 INSTALACION DEL COMITE DE LICITACIONES.

A la brevedad posible después del acto de apertura, se instalará el Comité de Licitaciones para sesionar en forma permanente, procediendo a evaluar las propuestas de precalificación o de licitación, según sea el caso, hasta evacuar

su recomendación final. Salvo que el Comité determine otro plazo, la evaluación deberá ser realizada en el plazo de 15 días.

8.2 CARACTER CONFIDENCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION.

Para cumplir con el plazo estipulado de 15 días señalado en el inciso 8.1 anterior, el Comité de Licitaciones podrá formar dos comisiones de trabajo, que se denominarán:

- (a) Comisión Administrativa. Esta comisión evaluará todos los asuntos administrativos de las precalificaciones y de las propuestas, según sea el caso.
- (b) Comisión Técnica. Esta comisión evaluará todas las especificaciones técnicas y comprobará los cálculos aritméticos de las propuestas de licitación. Las labores mecánicas de comprobación podrán ser realizadas por personal ayudante.

8.4 EXAMEN E INFORMES DE LAS COMISIONES.

Cada comisión emitirá un informe interno para discutir en sesiones del Comité sus detalles como errores, fallas de las propuestas u otros, y según su mérito e importancia el Comité podrá solicitar que los respectivos proponentes aclaren sus documentos de precalificación y sus propuestas de licitación, según sea el caso, de acuerdo al procedimiento que se indica en el inciso 8.5 siguiente.

8.5 ACLARACION DE LOS PROPONENTES – ACTA.

En una sesión privada del Comité de Licitaciones, el representante autorizado del proponente resolverá el cuestionario de preguntas que ya tendrá preparado el Secretario del Comité. No podrán concurrir a una misma hora para resolver sus cuestionarios de preguntas dos representantes de proponentes diferentes. El Secretario asentará las respecti-

vas actas de las aclaraciones realizadas, que serán firmadas por todos los miembros presentes del Comité. Esas aclaraciones no podrán en ningún caso modificar los precios ni las condiciones que aparezcan en la propuesta original, ni los plazos, especificaciones y demás documentos básicos de la licitación.

8.6 BASES DE LA EVALUACION DE LAS LICITACIONES.

Para la evaluación de las propuestas, el Comité tomará en cuenta las condiciones siguientes:

- (a) Cumplimiento de las especificaciones administrativas, técnicas y condiciones especiales.
- (b) La calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos.
- (c) Los precios.
- (d) Los calendarios de ejecución y/o de entrega.
- (e) El período de validez de la propuesta.
- (f) Responsabilidad de la firma representante en República Dominicana en caso de haberla y eficiencia del correspondiente servicio de repuestos y mantenimiento, en los casos en que esta condición sea aplicable.
- (g) En todas las adquisiciones y/o licitaciones relativas con el Proyecto el Comité observará el estricto cumplimiento del Contrato de Préstamo 585/SF-DR con el BID.

Para el análisis selectivo de las propuestas, el Comité de Licitación asignará previamente a la convocatoria de cada licitación, cuando se justifique un sistema de puntaje determinado sobre los aspectos que se contemplan en los literales (b), (c), (d), (e) y (f) de este mismo inciso. Los literales (a) y (g) no serán objeto de puntaje ya que los mismos deben cumplirse totalmente. El sistema de puntaje deberá contar con la aprobación previa del BID.

8.7 TABULACIÓN COMPARATIVA DE LAS LICITACIONES Y CONTENIDO.

Se confeccionará un cuadro conformado por columnas y líneas. En las columnas se colocarán las diferentes propuestas y en las líneas las condiciones que cumple cada propuesta. Las diferentes sumas de puntaje en cada columna correspondiente a cada propuesta, cuando se justifique y emplee ese método, darán las pautas para hacer la selección final y será la base principal para la recomendación final del Comité de Licitación.

En las licitaciones generalmente se adjudicará al licitante que presente el precio más bajo, siempre que su propuesta se ajuste a las especificaciones aprobadas y reúna los requisitos establecidos en los documentos de licitación. La adjudicación de una licitación podrá ser total o parcial, siempre que esto último fuere posible y conveniente a los intereses del Programa o Proyecto, a juicio de la SEA o de la Secretaría de Estado de Finanzas, y siempre que el BID exprese que no lo objeta.

8.8 Al comparar ofertas de bienes de capital de origen nacional con ofertas de bienes de procedencia extranjera, se podrán aplicar márgenes de preferencia, ateniéndose a la política del BID establecida en este Reglamento.

8.9 RECOMENDACION FINAL DEL COMITE DE LICITACIONES – ACTA.

En una sesión final, el Comité de licitaciones en pleno levantará un acta en la cual se expondrá las razones para seleccionar las empresas calificadas o de la licitación, basada principalmente en la tabulación comparativa. Esta acta, junto con toda la documentación pertinente, será sometida a la revisión o aprobación de la SEA o de la Secretaría de Estado de Finanzas. Se remitirá además una copia informativa al Coordinador del Proyecto.

- 8.10 Las propuestas de precalificación y de licitación, sus análisis, selección y acta de la recomendación final del Comité de Licitaciones, deberán ser enviados al BID para su aprobación antes de efectuarse la declaratoria de empresas calificadas o adjudicación de una licitación, según sea el caso.

CAPITULO 9

DECLARATORIA DE PRECALIFICACION, ADJUDICACION DE LA PROPUESTA O DECLARACION DE LA PRECALIFICACION O LICITACION DESIERTA

9.1 PLAZO

La precalificación de empresas contratistas de obras civiles y la adjudicación de la propuesta deberán hacerse dentro de plazos máximos de 30 y de 90 días calendarios, respectivamente, contados a partir de la fecha de la apertura de las propuestas.

9.2 INFORMACION DE RESULTADOS.

El Comité de Licitaciones por intermedio de su Presidente, previa aprobación de la SEA o de la Secretaría de Estado de Finanzas, enviará por correo una circular informativa a todos los proponentes que presentaron documentos de precalificación o propuestas, anunciando los resultados de la precalificación, o de la licitación, según corresponda, e invitándolos a retirar sus respectivos documentos de garantía, poderes y otros.

9.3 RECLAMACIONES U OBSERVACIONES DE LOS PRO- PONENTES.

Los proponentes podrán presentar sus reclamaciones y observaciones hasta dentro del plazo que se indicará en la circular informativa de resultado a que se refiere el inciso 9.2 anterior, que será de siete días hábiles anteriores a la

fecha de la declaratoria de precalificación o del acto de adjudicación de la licitación. Las reclamaciones serán presentadas por escrito y entregadas personalmente o enviadas a la SEA o a la DGC de la Secretaría de Estado de Finanzas, según corresponda, en Santo Domingo, haciendo referencia a la precalificación o a la licitación de que se trate. Si no se presentaren reclamaciones dentro del plazo previsto, se considerará que el participante está conforme con el resultado de la declaratoria de precalificación o de la licitación. En el caso de licitaciones, la SEA o de la Secretaría de Estado de Finanzas, según se el caso, considerará las reclamaciones y observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, y lo enviará por correo certificado al interesado.

9.4 RESOLUCION DE LA SEA O DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS.

Resueltas las reclamaciones y observaciones del inciso 9.3 anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación o de la licitación, según sea el caso, la recomendación final del Comité de Licitaciones y la aprobación del BID, la SEA o la Secretaría de Estado de Finanzas, según corresponda, dictará la resolución respectiva mediante la cual emitirá la declaratoria de precalificación o en el caso de licitación declarará la propuesta triunfadora y facultará al de la SEA o de la Secretaría de Estado de Finanzas, según corresponda, a firmar el pedido o contrato respectivo, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el inciso 10.4 de este Reglamento.

9.5 ACTO DE ADJUDICACION.

Del acto de adjudicación de la licitación, el Comité de Licitación levantará un acta a la que anexará el cuadro comparativo de propuestas que sirvió de base para la adjudicación. Se indicará en el acta el plazo máximo de 15 días en el cual quedará firmado el contrato o la orden de compra. Dicho plazo será contado a partir del momento en que la

SEA o la Secretaría de Estado de Finanzas, según corresponda, reciba la comunicación del BID aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en el inciso 10.4 de este Reglamento. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquel que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal acto o acción, a juicio de la SEA o de la DGC de la Secretaría de Estado de Finanzas, según el caso, no merezca tal sanción. Se entiende que la SEA o la Secretaría de Estado de Finanzas hará efectiva y cobrará la garantía establecida en este Reglamento para el mantenimiento de su propuesta, al triunfador de un concurso público que retire su propuesta antes de firmar el contrato. Las reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución se considerarán automáticamente nulas, después del acto de adjudicación de la propuesta ganadora.

9.6 DECLARACION DE LA PRECALIFICACION O DE LA LICITACION DESIERTA.

La SEA y la Secretaría de Estado de Finanzas se reservan la facultad de declarar desierta cualquier precalificación o licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses de la SEA, de la Secretaría de Estado de Finanzas, del Programa y del Proyecto. Además, se faculta por este Reglamento al Comité de Licitaciones para declarar desierta la precalificación o la licitación cuando, después de cumplidos los trámites requeridos durante la apertura de las propuestas sólo quedara una propuesta hábil, por haber sido descalificada las otras. Se enviará al BID un informe razonado de la medida que el Comité de Licitación se propongan adoptar, declarando desierta la precalificación o licitación. Antes de dictarse la resolución al respecto, deberá obtenerse la manifestación escrita del BID de que no objeto la medida propuesta.

En dichos casos deberá convocarse de nuevo a precalificación o a licitación, para lo cual la SEA o la DGC de la Se-

cretaría de Estado de Finanzas se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Si nuevamente fuese declarada desierta la precalificación o la licitación, previo cumplimiento de las formalidades expresadas anteriormente en este mismo inciso, la SEA o la DGC de la Secretaría de Estado de Finanzas y el BID acordarán el procedimiento a seguir.

9.7 CASOS DE UN SOLO CONTRATISTA O DE UNA SOLA FUENTE DE SUMINISTROS DISPONIBLE.

La SEA o de la DGC de la Secretaría de Estado de Finanzas, según corresponda, deberá solicitar la asistencia del BID cuando tenga dificultad en encontrar a un contratista o una fuente de suministro. Si luego de efectuada la licitación, hubiera un solo contratista o una sola fuente de suministro disponible, la SEA o la DGC de la Secretaría de Estado de Finanzas, según corresponda, no podrá ejecutar el contrato o efectuar compras a menos que el BID haya dado su previo consentimiento.

CAPITULO 10

FIRMA DEL CONTRATO

10.1 ELECCION DEL MODELO DE CONTRATO.

El modelo de contrato a usar deberá guardar conformidad con las características de las obras y con el tipo de forma de adquisición del equipo y/o materiales.

10.2 PRESENTACION DE CREDENCIALES.

Dentro del plazo señalado en el inciso 9.5 de este Reglamento, la persona señalada por la firma ganadora de la licitación deberá presentar a la SEA o a la DGC de la Secretaría de Estado de Finanzas la documentación en español debidamente certificada, que acredite su personalidad y le dé poderes para firmar el respectivo contrato.

10.3 FIANZA.

De conformidad con los documentos de licitación, se perfeccionarán los documentos y/o formularios pertinentes a la fianza de fiel cumplimiento requerido para la firma del contrato. La garantía de mantenimiento de propuesta le será devuelta al adjudicatario cuando se firme el contrato u orden de compra.

10.4 APROBACION DEL BID.

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, la SEA o la DGC de la Secretaría de Estado de Finanzas, según corresponda, deberá enviar al BID el borrador del contrato o, en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

10.5 MODIFICACION DE LA ADJUDICACION.

En caso de que por cualquier circunstancia el ganador de la licitación, antes de la firma del contrato, no pudiese cumplir con el compromiso contraído al ofrecer un bien o servicio, o que habiendo firmado el contrato no se iniciaran las obras o se suministraran los bienes oportunamente, dando lugar a la cancelación del mismo, la SEA o la DGC de la Secretaría de Estado de Finanzas, según corresponda, previa notificación al BID, procederá sin llamar a una nueva licitación, a negociar con la oferta que haya quedado en segundo lugar, siempre que ésta satisfaga los requerimientos contenidos en las especificaciones que sirvieron de base a la licitación.

CATIPULO 11

REQUISITOS ESPECIALES

11.1 DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LAS OFERTAS DE BIENES.

Las ofertas deben presentarse con indicación de los bienes a importarse con señalamiento de su origen y el costo esti-

mado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

11.2 ORIGEN DE LA MAQUINARIA, EQUIPO Y OTROS BIENES.

- (a) Únicamente podrán aceptarse ofertas por bienes y equipos originarios de los países miembros del BID.
- (b) Se entiende por origen de un equipo u otro bien, el país en el cual, según sea el caso, haya sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, procesamiento o ensamble, según corresponda. El origen del bien producido necesariamente es el país en el cual, como resultado de dicho procesamiento, manufactura o ensamble, resulta otro bien, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en sus propósitos o finalidades, de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad de la firma o personal que produce o vende los bienes o equipos es irrelevante para determinar el origen de los mismos.

ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS

Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Estado o de la institución que recibe el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 Sólo podrán contratarse Consultores que sean bona fide nacionales de países miembros del Banco.
- 3.02 El Organismo Ejecutor no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.03 Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:

- (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50o/o), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.04 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.
- 3.05 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad, haya fijado su domicilio real y permanente en un país elegible, y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV. PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y CONTRATACION

A. SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS.

4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:

(a) Antes de efectuarse la selección de la firma el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue.

(i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificaciones de fechas y nombre de la publicación en que hayan aparecido.

(ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describen los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y

(iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.

(b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la

presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.

(c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente.

- (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Organismo Ejecutor analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de méritos de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Organismo Ejecutor podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se eleborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios.

El Organismo Ejecutor analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma

que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que el Organismo Ejecutor considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. SELECCION Y CONTRATACION DE EXPERTOS INDIVIDUALES.

4.02 En el caso de la selección y contratación de expertos individuales.

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:

- (i) el procedimiento de selección,
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario, referentes a los servicios a ser proporcionados,
 - (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas, y
 - (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.
- (b) Una vez que el Organismo Ejecutor y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Organismo Ejecutor deberá proceder a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Organismo Ejecutor hayan acordado.

Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los consultores.

- (a) PAGOS A FIRMAS CONSULTORAS. Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso.
- (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente.

te en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.

- (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viático deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al treinta por ciento (30o/o) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, según corresponda, al banco para su examen y comentarios.
 - (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.
 - (iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.
- (b) PAGOS A EXPERTOS INDIVIDUALES. Deben seguirse las mismas reglas del inciso (a) anterior.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.

- 6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.

- 7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos.

VIII. MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES.

8.01 CONSULTORES Y BECAS.

El Programa contaría con el soporte técnico de un total de 197 meses/consultores especializados en distintas materias los que asesorarían a los respectivos proyectos, exceptuando a los proyectos de Investigación y el de Sanidad Vegetal en los cuales no se estima necesario agregar apoyo adicional, conforme a los términos de referencia adjuntos.

El programa además prevé el otorgamiento de 24 becas y 146 cursos cortos en el exterior las que se distribuyen en las siguientes áreas generales:

AREA	NUMERO
Investigación	38
Extensión	36
Capacitación	36
Sanidad Vegetal	9
Semillas	19
Sanidad Animal	23
Catastro Rural	9

TOTAL	170

A. PROYECTO DE EXTENSION

TERMINOS DE REFERENCIA PARA ASESORIA

- a) Extensión
- b) Comunicación
- c) Evaluación de Proyectos

Las dos primeras categorías requieren asesores de misiones largas y la tercera categoría misiones de duración mediana o corta.

Las funciones comprendidas en cada categoría se detallan en adelante:

EXTENSION.

Este asesor diseñará y establecerá con el apoyo del Director del Departamento de Extensión y Comunicación Agropecuaria de la SEA, los procedimientos operativos y evaluación del sistema de capacitación y visitas (C y V). Dentro de este contexto, el asesor en organización, deberá cumplir con las siguientes actividades:

1.1 Organización de grupos de agricultores:

1.1.1 Definir conceptos de orden general y particular, que permitan seleccionar y conformar grupos de productores uniformes por comunidades, aprovechándose de organizaciones existentes.

1.1.2 Establecer conceptos que permitan hacer una selección apropiada de los agricultores de enlace, con el objeto de que estos puedan cumplir con el rol que les corresponde de transmisores de los mensajes a los productores. Elaborar el programa y los materiales necesarios para el entrenamiento e incorporación de los agricultores de enlace al sistema de extensión.

1.1.3 Diseñar y establecer mecanismos que permitan evaluar el papel de los agricultores de enlace.

1.2 Organización del sistema de Extensión:

1.2.1 Diseñar un sistema que permita objetivamente hacer la división de las regiones, zonas, subzonas y materiales para brindar un eficiente servicio de C y V.

- 1.2.2 Considerando los factores involucrados en el punto 1.2.1 definir las necesidades de personal técnico y apoyo en cada una de las delimitaciones territoriales citadas.
 - 1.2.3 Preparar el programa, materiales, etc., de los cursos de metodología y cursos de pre-estación para el personal técnico y los agricultores de enlace, y ponerlo en ejecución.
 - 1.2.4 Disponer la organización de las sesiones de capacitación señalando y recabando la provisión de los materiales, equipos y otras facilidades, necesarios para ejecutarlas.
 - 1.2.5 Establecer la organización del sistema logístico (mantenimiento de vehículos, suministro de materiales, insumos para parcelas demostrativas, etc.) y en el marco de las posibilidades, dejar sentado criterios que permitan al personal nacional elaborar programas de demanda de apoyo logístico y servicios.
 - 1.2.6 Diseñar la metodología de control y supervisión del funcionamiento sistemático del programa de visitas y de evaluación de la calidad de servicio prestado.
 - 1.2.7 Sentar criterios y definir parámetros, que coadyuven a la terminación de los puntos débiles y recomendar medidas a tomar para corregir las deficiencias detectadas.
- 1.3 Sistema de Evaluación y Control:
- 1.3.1 Diseñar, establecer los procedimientos de evaluación y control, que comprenden:
 - i) La forma, contenido y frecuencia de los informes periódicos de cada uno de los funcionarios a su superior.

- ii) Ejecución de muestreos de cosechas y de agricultores.
- iii) Definición de los criterios para seleccionar los parámetros de evaluación y análisis y ponerlos en práctica para medir el impacto del programa en un período inferior a los doce (12) meses de ejecución.

1.4 Servicios de Apoyo:

Intervención en forma de análisis y recomendación sobre el funcionamiento de los servicios de apoyo (crédito, insumos, mercadeo) en la medida que inciden en el Proyecto.

Coordinación de los servicios de apoyo y el sistema de extensión.

2. COMUNICACION.

El asesor de éste campo ayudará a los técnicos especializados de las regiones, en lo siguiente:

1.2 Organización del sistema de Extensión.

1.2.1 Diseñar un sistema que permita objetivamente hacer la división de las regiones, zonas, subzonas y áreas considerando las necesidades humanas y materiales para brindar un eficiente servicio de C y V.

1.2.2 Considerando los factores involucrados en el punto 1.2.1 definir las necesidades de personal técnico y apoyo en cada una de las delimitaciones territoriales citadas.

1.2.3 Preparar el programa, materiales, etc., de los cursos de Metodología y cursos de pre-estación para

el personal técnico y los agricultores de enlace y ponerlo en ejecución.

- 1.2.4 Disponer la organización de las sesiones de capacitación señalando y recabando la provisión de los materiales, equipos y otras facilidades, necesarios para ejecutarlas.
- 1.2.5 Establecer la organización del sistema logístico (mantenimiento de vehículos, suministro de materiales, insumos para parcelas demostrativas, etc.) y en el marco de las posibilidades, dejar sentado criterios que permitan al personal nacional elaborar programas de demanda de apoyo logístico y servicios.
- 1.2.6 Diseñar la metodología de control y supervisión del funcionamiento sistemático del programa de visitas y de evaluación de la calidad del servicio prestado.
- 1.2.7 Sentar criterios y definir parámetros, que coadyuven a la determinación de los puntos débiles y recomendar medidas a tomar para corregir las deficiencias detectadas.

3. ASESOR EN EVALUACION.

El Asesor en Evaluación del Proyecto de Extensión deberá cumplir con las siguientes actividades:

- a) Estudiará la Organización del método de capacitación y vistas (C y V) en sus diferentes niveles: agricultores, agricultores de enlace, agentes de extensión de áreas, encargados de extensión de subzonas y de zonas, técnicos especializados y subdirector regional de extensión.
- b) Determinará, en relación con la organización, si los recursos humanos asignados son suficientes y adecuados.

dos a la función que deben desarrollar, si los demás recursos (vehículos, viáticos, insumos, equipos, etc.) con apropiados y si la organización del sistema es satisfactoria.

- c) Evaluará los componentes funcional, de contenido y de método.
- d) Revisará la coordinación entre la investigación y la extensión.
- e) Evaluará los resultados obtenidos por el método C y V mediante el análisis de los datos del servicio de Extensión y los demás elementos de juicio pertinentes, poniendo especial énfasis en las categorías compiladas a los fines de las evaluaciones de progreso y a posteriori.
- f) Con vista a los trabajos anteriores y a aquellas otras labores que el Asesor estime necesarias a los fines de la asesoría, dictaminará si el método de capacitación y visitas reúne las características mínimas que ameritan su continuación, o si por el contrario deben desecharse, en cuyo caso propondrá las alternativas que estime pertinentes.
- g) En el caso de que recomiende la continuación del método C y V, deberá identificar los aspectos deficientes del mismo y proponer las medidas correctivas.

PROYECTO DE CAPACITACION

B. TERMINOS DE REFERENCIA DE LA ASESORIA DEL PROYECTO DE CAPACITACION AGROPECUARIA

1. En el Proyecto de capacitación se ha contemplado la contratación de asesorías de corta duración para hacer posible la implementación correcta y eficiente de los adiestramientos a técnicos y productores, y además, posibilitar la realización de los programas de Capacitación en comercializa-

ción y en educación ambiental. Precisamente, para en estas dos últimas actividades se tiene poca o muy poca experiencia.

1.1 El programa de adiestramiento sobre comercialización está dirigido al personal técnico y administrativo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), institución oficial con grandes limitaciones técnicas para cumplir con sus objetivos. La misión de los consultores es la de ayudar a desarrollar eficientemente las actividades de capacitación y de apoyo directo a la elaboración de los mecanismos técnicos y administrativos para implementar los planes de comercialización a nivel nacional. Es decir, que los consultores trabajarán directamente en la capacitación del personal técnico y administrativo de INESPRE, y del Subsector de Comercialización y colaboración en la reorganización técnica y administrativo de la institución.

1.2 El consultor en comercialización trabajará en lo siguiente:

- a) Estudio de la estructura organizativa y operacional de INESPRE y del Subsector de comercialización, a fin de identificar las deficiencias que obstaculizan cumplir con todos sus funciones y recomendar soluciones.
- b) Colaborar estrechamente con el programa de capacitación en comercialización a través de charlas, conferencias, seminarios, talleres de trabajo, cursos y cursos.
- c) Preparar los materiales didácticos necesarios para las actividades de adiestramientos.
- d) Colaborar en la programación de los eventos de adiestramiento del personal técnico y administrativo.

1.3 Los especialistas conferencistas internacionales y nacionales trabajarán directamente en las actividades docen-

tes dentro del programa de adiestramiento en comercialización, en tal sentido deberán preparar los materiales didácticos necesarios, así como colaborar en la programación de todos los eventos.

2. Por primera vez en el país se trata de estructurar un programa de capacitación ambiental, no obstante reconocer la necesidad de conservar los recursos naturales, soporte fundamental de todos los planes de desarrollo.

El programa estará dirigido a los maestros de la enseñanza primaria y secundaria, a los inspectores de parques, bioacuáticos, etc., y, por efecto multiplicativo, a toda la población dominicana. Los asesores a contratarse para el programa de adiestramiento colaborarán estrechamente en su implementación, elaborando los materiales didácticos necesarios.

- 2.1 El consultor sobre Educación Ambiental trabajará en los siguientes aspectos:

- a) Preparación de programas en concursos de primaria, previo acuerdo con la Secretaría de Educación, Bellas Artes y Cultos.
- b) En la preparación de cuñas para la radio y la televisión.
- c) Elaboración de materiales audiovisuales (transparencias, diapositiva, breves documentales).
- d) Preparación de afiches, folletos, giras y otros materiales impresos.
- e) Colaborar en la programación de los cursillos, charlas y seminarios sobre educación ambiental.

- 2.2 El consultor en recursos naturales que, conjuntamente con el de capacitación ambiental ayudarán a la realización del programa, deberá ser por lo menos doctorado en ecología con especialidad y experiencia en conser-

vación de recursos naturales renovables, a fin de que idóneamente pueda trabajar en lo siguiente:

- a) Preparar programa de conservación en la Universidad.
- b) Analizar el ecosistema dominicano, sus componentes y sus problemas.
- c) Preparar los técnicos conservacionistas en nuestro medio y su integración en grupos.
- d) Cooperar en la realización de cursillos en diferentes áreas sobre recursos naturales y su conservación.
- e) Capacitación de inspectores de los recursos naturales.
- f) Capacitación de profesores a través de charlas, seminarios, cursillos.
- g) Presentar demostraciones de conservacionismo.

3. Los equipos Nacional y Regional de Capacitación requieren de asesoría en:

- a) Evaluación de la Capacitación.
- b) Formulación, Ejecución y Evaluación de la Metodología de Capacitación; y
- c) Formulación y Ejecución de la metodología de la Investigación, los que serán de corta duración, los consultores deberán estar familiarizados con la problemática latinoamericana, y además poseer bastante experiencia en su especialidad.

3.1 El consultor en Evaluación Educativa trabajará en los siguientes aspectos:

- a) Revisar los materiales de evaluación utilizados actualmente.

- b) Elaboración y aplicación de materiales de evaluación (fichas, cuestionarios y encuesta).
- c) Implementar sistemas de evaluación que permitan evaluar los técnicos adiestrados de manera fácil y sistemática.
- d) Transferencia de nuevas tecnologías mediante elaboración de documentos sobre técnicas y procedimientos evaluativos, así como círculos de estudios.
- e) Estudiar y perfeccionar técnicas de medición y evaluación de grupos en lo referente a ganancia de conocimiento.
- f) Crear un sistema de evaluación que permita evaluar a los productores en el aula.
- g) Aplicación de las metodologías pertinentes para la evaluación social de la capacitación

3.2 Consultor en Formulación y Ejecución de la Investigación Agrosocioeconómica. Este asesor deberá trabajar en lo siguiente:

- a) Estudio de la situación actual de la transferencia tecnológica y elaboración de las metodologías adecuadas que permitan la difusión de nuevas tecnologías.
- b) Estudiar los problemas que obstaculizan la adopción de nuevas tecnologías y dar las recomendaciones pertinentes.
- c) Cooperar en la adopción de los mecanismos técnicos e institucionales que faciliten la transferencia tecnológica (investigación-extensión).
- d) Colaborar en el diseño y aplicación de técnicos y métodos de investigación para conocer el efecto social de la capacitación y la extensión.

3.3 Consultor en Formulación, Ejecución y Evaluación de Metodologías de Capacitación. Este asesor se dedicará a lo siguiente:

- a) Revisión de las metodologías utilizadas por el servicio nacional de capacitación y dar las recomendaciones pertinentes.
- b) Ayudar a proveer de conocimientos a los técnicos sobre las distintas metodologías de capacitación no formal para adultos, a través de charlas, seminarios, cursillos.
- c) Preparar los materiales didácticos necesarios para los eventos de adiestramiento.
- d) Preparar al personal técnico del servicio de capacitación para que puedan formular, ejecutar y evaluar metodologías de capacitación.

C. PROYECTO DE ACUACULTURA

TERMINOS DE REFERENCIA

ADMINISTRACION PISCICOLA

1. Evaluación crítica de la actual estructura institucional, administrativa y operacional de la pesca en el país en función de la política de desarrollo pesquero que se desea implantar, especialmente en lo que se refiere a la acuacultura y pesca interior.
2. Elaboración de un proyecto piloto que establezca las bases de una estructura moderna y eficiente para desarrollar el potencial de la pesca en aguas dulces y de la acuacultura en el país.
3. En conjunto con las contrapartes que le sean asignadas y con los consultores en maricultura y en extensión piscícola, establecer los requisitos de personal necesario para una

eficiente labor de la unidad ejecutora, en función de la demanda actual y de las proyecciones estimadas para las distintas etapas de desarrollo del proyecto.

4. Establecimiento de un modelo operacional para la Estación de Piscicultura de Nigua, y para los núcleos regionales de desarrollo, integrando las funciones de las diversas secciones de la unidad ejecutora.
5. Elaboración de un manual de métodos y sistemas de administración pesquera que pueda servir de guía a la etapa de consolidación del proyecto.

EXTENSION PISCICOLA

1. Levantamiento de comunidades campesinas para identificación de núcleos de desarrollo de acuacultura en función de la fuerza de trabajo, niveles de ocupación, tendencias profesionales, disponibilidad de recursos hídricos, mercado e infraestructura.
2. Levantamiento, identificación y codificación de los actuales sistemas, métodos y procesos de acuacultura en uso en el país, destacando las especies utilizadas, índices de producción, valores de comercialización y tendencias de consumo.
3. Elaboración, en conjunto con los contrapartes que le sean asignados, de un programa nacional de extensión piscícola en aguas interiores, contemplando proyectos específicos de piscicultura extensiva, semiextensiva e intensiva.
4. Elaboración de un plan de capacitación de personal en distintos niveles para entrenar y asistir a grupos campesinos en la implantación de proyectos de acuacultura y asimismo coordinar en el terreno la ejecución del Programa Nacional de Extensión.
5. Elaboración de un sistema de control que permita medir, evaluar y ajustar los parámetros inicialmente utilizados en la implantación del programa.

6. Establecimiento de índices básicos de evaluación económica, que permitan calcular los costos/beneficios de cada tipo de proyecto específico.
7. Asesorar al Departamento de Recursos Pesqueros en su programa de producción de alevines en función de la demanda proyectada para las diversas etapas de ejecución del proyecto.
8. Elaboración de un manual de técnicas de acuicultura adaptado a las necesidades y posibilidades del país y que pueda ser utilizado como una guía práctica en la implantación de proyectos.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 2.1 Prestar asesoramiento y adiestrar técnicos nacionales en el estudio y desarrollo de sistemas agronómicos y de ingeniería para la adecuada utilización de los terrenos agrícolas de manera que no disminuya su capacidad productiva.
- 2.2 Colaborar en el diseño y ejecución de experimentos dirigidos a estudiar el efecto económico de diversas prácticas de conservación de suelos en los principales cultivos.
- 2.3 Asesorar en la determinación de la capacidad de intensidad del uso de los terrenos agrícolas en las principales zonas del país, adiestrando personal nacional.

3. ACTIVIDADES PARA IMPLEMENTAR LOS OBJETIVOS

- 3.1 Colaborará con técnicos nacionales en el planeamiento y ejecución de un plan de conservación en una cuenca específica, donde se propondrán alternativas del uso y los tratamientos culturales, estructurales y vegetación adecuados a las condiciones que se encuentren.

D. PROYECTO CONSERVACION TIERRA Y AGUA

TERMINOS DE REFERENCIA ASESOR MANEJO Y CUENCAS Y CONSERVACION DE SUELOS Y AGUAS

1. **DEFINICION:** La Conservación de Suelos se refiere al uso racional de Tierras y Aguas. El trabajo en conservación del sector agropecuario tiene como objetivo conseguir la mayor productividad de las tierras de acuerdo a su capacidad y al mismo tiempo asegurar que ésta se mantenga en forma permanente.
- 3.2 Colaborará con técnicos nacionales en la organización y dictado de cursos (uno por lo menos) de Conservación de Suelos para profesionales del servicio. El (los) curso (s) tendrá material escrito con ejercicios prácticos para su distribución entre los participantes. Además asesorará para preparar material escrito sobre conservación para divulgación entre los agricultores.
- 3.3 Estudio de las condiciones actuales de manejo de cosechas agua y suelo en algunas zonas del país, por cultivos. Evaluar tipo de manejo que se está realizando para proponer experimentos con diseño de tratamientos adecuados. Interpretación y publicación de los resultados.

E. PROYECTO DE SEMILLAS

TERMINO DE REFERENCIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA

1. Consultor en sistemas de producción:
 - a) Dar seguimiento y evaluación a la aplicación de los sistemas de producción para semilla básica y mejorada.
 - b) Colaborar en la preparación de las medidas legales y reglamentarias necesarias para la operación del sistema.

- c) Colaborar con los técnicos nacionales en la programación y ejecución de los programas de producción dentro del sistema.
 - d) Colaborar en el adiestramiento del personal profesional y técnico en materias relacionadas con la aplicación del sistema de producción de semillas mejoradas.
2. Consultor en instalación y manejo de plantas procesadoras, almacenes y secadores:
- a) Revisar y aprobar planos de infraestructura de construcciones contempladas en el Proyecto.
 - b) Colaborar en la selección de equipos y maquinarias propuestos para el equipamiento de la planta procesadora, almacenes y secadores.
 - c) Evaluar el Estado de avance de las obras de infraestructura proyectadas.
 - d) Colaborar en la preparación del personal técnico nacional en materias de procesamiento, almacenamiento y secado.
3. Consultor en métodos de obtención y evaluación de semillas de calidad:
- a) Colaborar en el establecimiento de la metodología adecuada para las inspecciones de terreno, cultivo y cosecha de los campos de producción de semillas mejoradas.
 - b) Revisar y actualizar los métodos usados en la toma de muestras de material vegetal en el campo y en la toma de muestras de lotes de semillas.
 - c) Revisar y evaluar la metodología usada en los análisis de laboratorio y en la información de resultados de análisis.

- d) Colaborar en la preparación del personal técnico nacional en materias de inspecciones, muestreo y análisis.
4. Consultor en entrenamiento:
- a) Realizar y dirigir cursos cortos de entrenamiento para el personal técnico relacionado con semillas en materias de producción, programas, manejo, tecnología, etc.
 - b) Colaborar en la evaluación del sistema administrativo y técnico establecido para la ejecución del Proyecto.
 - c) Colaborar en la revisión de las disposiciones legales vigentes directamente relacionadas con semillas y sugerir enmiendas si procede.

F. PROYECTO DE SANIDAD ANIMAL

A. CONSULTOR EN VIROLOGIA

- (i) Organizar y establecer la Sección de Virología, con todos los equipos básicos y facilidades de trabajo para realización de los diferentes métodos de diagnóstico para Cólera Porcina, Peste Porcina Africana, Rinitis Atrófica, Rinotraqueítis Bovina, Encefalomiелitis Equina, Neumonía Enzootica Bovina, Seudorabia y las principales investigaciones virales en terneros y lechones recién nacidos.
- (ii) Organizar la Unidad de Serología comprendiendo los métodos de microdilución, seroneutralización, hemaglutinación, fijación de complemento, inmuno difusión y otras.
- (iii) Establecer las técnicas de cultivos celulares y determinación de los efectos citopáticos de los virus en cultivo de tejidos.
- (iv) Asesorará en el adiestramiento práctico del personal, en el mantenimiento de líneas de cultivos celulares y

a estudiar e identificar las enfermedades virales que son problema del país en las diferentes especies.

- (v) Preparará los informes de progreso y final que correspondan a sus responsabilidades de acuerdo a las exigencias y requisitos acordados entre la SEA y el BID.

B. CONSULTOR EN CONTROL DE BIOLOGICOS

- (i) Promover, desarrollar y supervisar en concordancia con el Jefe del Laboratorio el programa de producción y control de biológicos, preferentemente aquellos de uso oficial y fundamentales para realizar el Subprograma.
- (ii) Asesorar en la revisión del Manual de Procedimientos para producción, control, importación, distribución y expendio de productos biológicos para uso veterinario.
- (iii) Establecer el mecanismo y procedimientos para supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la producción y control de biológicos; asimismo, periódicamente, sugeriría prácticas razonables para mejorar la capacidad de producción y técnicas de control biológico.
- (iv) Asesorará en la planificación, implementación y participará directamente en la capacitación y adiestramiento de personal destacado en la producción y control.
- (v) Cooperará con el Jefe del Laboratorio en la conducción de actividades de investigación aplicada.
- (vi) Mantendrá por intermedio del Jefe del Laboratorio y Director del Subprograma, interrelaciones con CEPANZO en el sentido de utilizar dicho CENTRO como or-

ganismo de referencia en problemas relacionados con el Subprograma de Sanidad Animal.

C. CONSULTOR EN ENTOMOLOGO-ECOLOGO

- (i) Planificar una encuesta para levantar información ecológica sobre la garrapata *Boophilus Spp.* en las diferentes regiones ganaderas.
- (ii) Adiestrar por medio de cursos prácticos el personal profesional, técnico y paratécnico en la clasificación taxonómica de las diferentes especies de garrapata.
- (iii) Elaborar un formato si FUERA NECESARIO para levantar la información básica sobre la totalidad de las fincas de cada provincia y región con la finalidad de conocer:
 - características de la propiedad 1/, del área y de la explotación, tipo de ganado, disponibilidad de facilidades para manejo de ganado, existencias y condiciones de las cercas, disponibilidad de baño antiparasitarios de inmersión o de otros tipos, accesibilidad a la propiedad, disponibilidad de agua, tipo de fuente de agua (río, pozo, presa, aguaderos, etc.) para conocer la situación de las fincas y poder determinar cuáles son las facilidades disponibles y limitantes a nivel de región y áreas para implantar una campaña sistemática contra la garrapata.
- (iv) Diseñará en base a las informaciones anteriores formas para muestreo de campo y determinar los grados de infestación en las diferentes regiones.
- (v) Diseñar mapas y cuadros informativos periódicos con base en el muestreo de campo para determinar prevalencia e incidencia de la garrapata por:

- Area
 - Provincia
 - Regiones
 - Por guerreros, especies y hospederos
- (vi) Seleccionar las provincias y regiones más representativas del país en lo que se refiere a infestación.
- (vii) Realizar en común acuerdo con el Laboratorio Central pruebas biológicas y químicas para determinar la sensibilidad de las garrapatas frente a los ixodicidas en uso.
- (viii) Fundamentar técnica y estadísticamente resultados que permitan diseñar el Plan de Acción de una Campaña Nacional de Control contra la Garrapata *Boophilus Spp.*

1/ Incluye todo lo relacionado a tenencia, títulos, posición mancomunada, tierras nacionales, etc.

- (ix) Colaborar en la elaboración de un reglamento específico contra la garrapata y los respectivos manuales de procedimientos.
- (x) Planificar las investigaciones y encuestas que son necesarias para el estudio de las principales relaciones autoecológicas de los ixodidos y argasidos especialmente en su medio ambiente, como son: temperatura, humedad relativa, fotoperíodos, nichos ecológicos, afinidades vegetacionales y faunísticas.
- (xi) Analizar y clasificar los ecosistemas en común acuerdo con el entomólogo.

- (xii) Estudiar las ciclos biológicos de las especies de garrapatas citadas.
- (xiii) Estudiar las probabilidades de control químico y químico-biológico.
- (xiv) Investigar la dispersión espacial de las poblaciones de las garrapatas *Boophilus* y *Ornithodoros*.
- (xv) Estudiar las inter-acciones genotípicas y fenotípicas entre hospederos y parásitos.
- (xvi) Seleccionar áreas representativas para la implantación de investigaciones.
- (xvii) Colaborar con el Jefe del Subprograma y el entomólogo en el diseño del Plan de Acción de una Campaña Nacional de Control Contra la Garrapata *Boophilys* Spp.
- (xviii) Colaborar en la elaboración del reglamento específico contra la garrapata y los respectivos manuales de procedimientos.
- (xix) Supervisar y coordinar los trabajos de campo.
- (xx) Presentar los informes pertinentes.

D. CONSULTOR CONTROL FISICO-QUIMICO DE GARRAPATICIDAS

- (i) Coordinar sus actividades con el Jefe del Subprograma, Jefe del Laboratorio y el entomólogo y ecólogo.
- (ii) Elaborar el calendario de actividades en coordinación con las actividades de investigación entomológica y ecológica.

- (iii) Analizar la formulación de los ixodicidas y parasiticidas en uso en forma cuantitativa y cualitativa.
- (iv) Verificar la técnica de análisis indicada para cada producto.
- (v) Analizar las presentaciones comerciales, características de los envases.
- (vi) Estudiar el comportamiento de los diferentes ixodicidas en cuanto a:
 - Agua
 - Suelo
 - Condiciones climatológicas
- (vii) Estudiar los procesos de bio-degradación de los ixodicidas:
 - Físicos
 - Químicos
 - Biológicos
 - Polución en general
- (viii) Estudiar y emitir opinión sobre las propiedades físico-químicas de los productos que se utilizarían en la campaña de control contra la garrapata, especialmente en cuanto a:
 - Materia activa
 - Solventes
 - Emulsificantes

Vehículos en general

Toxicidad

- (ix) Analizar y realizar pruebas sobre la vida media del producto expuesto al medio ambiente, animal, agua, aire, sol y suelos.
- (x) Elaborar procedimientos para mejorar el uso y manejo de los baños antiparasitarios a nivel de finca.
- (xi) Determinar los principales factores que disminuyen la eficacia de los garrapaticidas en el campo.
- (xii) Comparar pruebas de laboratorio con pruebas de campo.
- (xiii) Colaborar en la elaboración del reglamento específico para normar la campaña nacional para control de la garrapata.
- (xiv) Presentar los informes pertinentes.

G. PROYECTO DE CATASTRO

TERMINOS DE REFERENCIA

CONSULTOR EN CATASTRO ECONOMICO

Esta consultoría ha sido formulada, inicialmente, con una duración de tres (3) meses, pero por su importancia se prevé la posible conveniencia de que sea extendida a seis

(6) meses. Esto puede propiciarse con transferencia de recursos de la Categoría de Imprevistos.

Conviene que el consultor tome en cuenta de inmediato, que desde el 6 de julio de 1920, fecha en que se dictó la Ley de Registro de Tierras que implantó el "Sistema Tórrrens" en República Dominicana, se ha venido estableciendo un Catastro Jurídico, que hoy día goza de mucha confianza porque ha dado pruebas de garantizar el derecho real, sobre la propiedad inmobiliaria.

Los términos de referencia quedan sintetizados en la forma siguiente:

1. Asesorar a la Dirección General del Catastro Nacional en la elaboración de un catastro económico.
 - 1.1 Adiestrar al personal de contraparte en los conceptos, métodos y procedimientos básicos para la valoración de la propiedad inmobiliaria.
 - 1.2 Adiestrar el personal de contraparte en la elaboración de programas de reforma tributaria con el fin de establecer una base impositiva ajustada a la realidad nacional, que tienda a aumentar la producción en las zonas rurales del país.
2. En coordinación con el Consultor de Clasificación de tierras para Catastro, establecen los conceptos económicos y las pautas necesarias para la ejecución de los avalúos masivos y especiales, escribiendo los instructivos correspondientes, para uso del personal de contraparte.

3. Elaboración de trabajos prácticos a nivel de municipios para complementar el adiestramiento del personal de contraparte.
4. Elaboración de formularios para los trabajos de catastro económico.
5. Asesorar al Jefe del Proyecto y a la Dirección de Catastro, en la Programación y organización de las unidades (grupos de trabajo) de Avalúos Especiales y Avalúos Masivos que quedarán integrados con el personal que sirve de contraparte.
6. Elaborar un anteproyecto de Impuesto a la propiedad rústica con la eventual colaboración del Consultor en Administración Catastral.
7. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas en las labores de consultoría y asesoría. Esto es aplicable a todos los consultores.
8. Vincular el catastro económico objeto de la presente consultoría con el Catastro Jurídico constituido al amparo de la Ley de Registro de Tierras Vigente.
9. Estudio de los aspectos legales y fiscales del catastro en la República Dominicana y de eventuales modificaciones.

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

- a. El personal de contraparte asignado para éste consultor será en un mínimo de tres (3) técnicos de nivel univer-

tario (Agrimensor, Ingeniero Topógrafo, Ingeniero Civil, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Catastral o Economista Agrícola).

Se recomienda que previo a la contratación del consultor, se disponga, que el personal de contraparte, reciba con la suficiente antelación "Entrenamiento en Operación" recibiendo instrucción en el seno de una Institución Catastral, que haya desarrollado un adecuado catastro económico.

b. REQUISITOS DEL ASESOR:

b.1 Profesión: Ingeniero Catastral, o
Economista Agrícola, o
Ingeniero Agrónomo, o
Ingeniero Topógrafo, o
Ingeniero Civil

b.2 Experiencia: Haber trabajado por un período no menor de tres (3) años dirigiendo catastro económico, sistemas de tasación masiva y conocer el proceso de reconocimiento predial en el cual se tengan en cuenta las condiciones intrínsecas de los suelos y las condiciones de explotación de los predios.

II. TERMINOS DE REFERENCIAS PARA EL ASESOR EN CLASIFICACION DE TIERRAS PARA CATASTRO

1. Estudio y Desarrollo de la Metodología para la Ejecución de Levantamientos de Suelos a Diferentes Niveles con fines Catastrales.

2. Inventario Cualitativo y Cuantitativo del Recurso Suelo.
 - 2.1 Aprovechamiento de Levantamiento hecho por otras Instituciones, Adaptación y Adecuación Revisión de la Metodología Actual.
 - 2.2 Memoria explicativa de las técnicas utilizadas en cada modelo de levantamiento. Incluir una Revisión Completa a las labores básicas de interpretación del Análisis físico-químico de Suelos para establecer Niveles de Fertilidad con fines de catastro.
3. Preparación y Adiestramiento del Personal de Contrapartida.
4. Dictaminar la Metodología más práctica para Realizar las Adecuaciones para Catastro de los Suelos de Montañas para obtener la cuantificación de la capacidad productiva de las tierras y la capacidad agrológica de las mismas.
5. Analizar y discutir con la contrapartida, los conceptos básicos del Índice de productividad y su factibilidad de aplicación en la calificación de Suelos específicos.
6. Comparación del valor Potencial y el Índice de Productividad; Conclusiones y Recomendaciones.
7. En combinación con el Consultor de Catastro Económico hacer la traducción de la cuantificación del suelo.

8. Correlacionar la clasificación Taxonómica de los suelos a la cuantificación de los mismos con fines de Catastro.
9. Establecer una guía de clasificación de los suelos para Catastro en base al valor potencial (V.P.) o al Índice de Productividad (I. P.).

CONSULTORIA EN ADMINISTRACION CATASTRAL:

Esta Consultoría está concebida para reestructurar a nivel Institucional la Dirección General de Catastro a fin de hacerla más funcional dentro de las exigencias que el desarrollo del país viene planteando.

Para que esta Consultoría sea perfectamente aprovechada la Dirección designará una Contraparte constituida por funcionarios de alto nivel de decisión y académico que puedan asimilar en toda su magnitud, las observaciones del Consultor; esta contraparte podría quedar constituida por Directores y Encargados de Divisiones en la medida que la Dirección determine.

El consultor elaborará un programa de trabajo en la primera semana de hacerse cargo de sus funciones. Dicho programa deberá suministrarse a la Dirección para su inmediata discusión.

EL PROGRAMA DEBE DESARROLLARSE SOBRE:

1. El análisis del Organigrama de la estructura de la Dirección General de Catastro Nacional (DIGECANA).
2. Revisión de los formularios de declaración de inmuebles.

3. Estudio y eventual modificación de la Ley No. 317, que regula las funciones de la DIGECANA.
4. Elaborar un ante-proyecto de impuesto a la propiedad rústica, con la eventual colaboración del Consultor en Catastro Económico.
5. Estudio de Reglamentos y ordenanzas que atañen a la DIGECANA, dando las recomendaciones que considere oportunas.
6. Evaluación de los puestos técnicos y administrativos de la DIGECANA, haciendo las recomendaciones de lugar.
7. Análisis del Presupuesto con que opera actualmente la DEGECA y formularios de un Presupuesto acorde con las recomendaciones resultantes de esta asesoría.
8. Recomendaciones finales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Emilio Arté Canalda, Secretario; Alberto Peña Vargas, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes

de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN